

Contrato de prestación de servicios, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, a través de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, representada por el Maestro en Derecho Luis Rivera Montes de Oca, en su carácter de Procurador General, a quien en lo sucesivo se le denominará **“LA PROCURADURÍA”** y por la otra, Axtel, S.A.B de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V., a quienes en forma individual o conjunta se les denominará **“EL PROVEEDOR”**, representada por el C. José Antonio Cifuentes Blanco, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. **“LA PROCURADURÍA” declara que:**

- 1.1 Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 40 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, 35 y 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y 3 del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
- 1.2 El Maestro en Derecho Luis Rivera Montes de Oca, Procurador General de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, cuenta con la facultad de autorizar y suscribir convenios y contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública que se requieran para cumplir adecuadamente con las funciones encomendadas al órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y 12 fracción XVI del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, así mismo, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 5 de enero de 2013, por el Secretario del Trabajo y Previsión Social.
- 1.3 Para el cumplimiento de las funciones que le confieren los artículos 530 de la Ley Federal del Trabajo, 37 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y 3 y 4 del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, requiere de la prestación del servicio de telefonía local y de larga distancia, de conformidad con los servicios descritos en el **ANEXO 1**, el cual rubricado por las partes, forma parte integrante del presente contrato.
- 1.4 Tiene contemplada la erogación derivada del presente contrato en la partida presupuestal 31401 “Servicio Telefónico Convencional”, de acuerdo con la asignación presupuestal para el año 2013, correspondiente a este Órgano Desconcentrado según oficio número 511/01.-2013/071 de fecha 11 de enero de 2013, de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y memorándum No. S.S.P. 078 de fecha 8 de abril de 2013, de la Subdirección de Programación y Presupuesto de **“LA PROCURADURÍA”**.
- 1.5 El presente contrato se adjudicó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el oficio No. S.A.-2013/056 de fecha 30 de abril de 2013, de la Subdirección de Adquisiciones de **“LA PROCURADURÍA”**.
- 1.6 Para los efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Doctor José María Vértiz, número 211, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.
- 1.7 Su Registro Federal de Contribuyentes es PFD750602125.

2. **“EL PROVEEDOR” declara que:**

- 2.1 *Eliminado un párrafo con siete renglones, con fundamento legal en términos de la fracción I del artículo 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por contener datos personales protegidos para su difusión, distribución o comercialización por la citada Ley.*
- 2.2 *Eliminado un párrafo con siete renglones, con fundamento legal en términos de la fracción I del artículo 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por contener datos personales protegidos para su difusión, distribución o*

comercialización por la citada Ley.

- 2.3 *Eliminado un párrafo con siete renglones, con fundamento legal en términos de la fracción I del artículo 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por contener datos personales protegidos para su difusión, distribución o comercialización por la citada Ley.*
- 2.4 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas suficientes y necesarias para obligarse a la prestación del servicio objeto del presente contrato, además de contar con los permisos, licencias y autorizaciones necesarias de conformidad con la legislación aplicable, para hacer uso de los bienes y técnicas de que se vale para la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- 2.5 *Eliminado un párrafo con siete renglones, con fundamento legal en términos de la fracción I del artículo 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por contener datos personales protegidos para su difusión, distribución o comercialización por la citada Ley.*
- 2.6 Dentro del objeto social, de Avantel, S. de R.L. de C.V., se encuentra entre otros: La construcción, instalación, operación, comercialización, mantenimiento y explotación de una gama completa de información por cable, videoconferencias y de servicios de telecomunicaciones locales y de larga distancia, incluyendo servicios nacionales e internacionales conmutados o no conmutados de voz, datos, texto, imagen e información, así como otros servicios de telecomunicaciones de punto a punto o de un punto a puntos triples a través de redes virtuales o fijas tanto nacionales como internacionales.
- 2.7 *Eliminado un párrafo con tres renglones, con fundamento legal en términos de la fracción I del artículo 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por contener datos personales protegidos para su difusión, distribución o comercialización por la citada Ley.*
- 2.8 Su representante legal declara bajo protesta de decir verdad, que formaliza este documento con la seguridad de que en la empresa que representa, ninguno de los socios, directivos, empleados, ni el mismo se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.9 *Eliminado un párrafo con tres renglones, con fundamento legal en términos de la fracción I del artículo 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por contener datos personales protegidos para su difusión, distribución o comercialización por la citada Ley.*
- 2.10 Se encuentra ubicado en el sector/tamaño grande de la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

En virtud de las declaraciones antes expresadas, las partes están de acuerdo con celebrar el presente contrato, sujetándose a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “LA PROCURADURÍA” requiere a “EL PROVEEDOR” y éste acepta llevar a cabo la prestación del servicio de Larga Distancia en las ciudades abiertas a prescripción de acuerdo a la clasificación de la COFETEL, donde existen líneas analógicas, conforme a la descripción de los bienes y servicios del **ANEXO 1**, el cual rubricado por las partes forma parte integrante de este instrumento.

SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:“EL PROVEEDOR” prestará los servicios, en las oficinas sede de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, ubicadas en Doctor José María Vértiz No. 211, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, México, D.F.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO: El monto máximo total del presente contrato es de **\$6,034.48, (Seis mil treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.)**, más **\$965.52 (Novecientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.)** de IVA, total de **\$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.)** y el mínimo **\$2,413.79 (Dos mil cuatrocientos trece pesos 79/100 M.N.)** más **\$386.21 (Trescientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N.)**, total de **\$2,800.00 (Dos mil ochocientos pesos 44/M.N.)**, dichos montos incluyen la remuneración o pago total fijo a “EL PROVEEDOR” por todos los gastos directos e indirectos que origine el servicio, la utilidad y en su caso, el costo de obligaciones adicionales, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá reclamar algún otro pago adicional.

Asimismo, no habrá penalización para “LA PROCURADURÍA” de ningún tipo, en caso de que ocurra una variación en las asignaciones presupuestales por la conformación y cuantía del presupuesto que apruebe el poder legislativo.

Ambas partes convienen que durante la vigencia del presente contrato, el precio cotizado para la prestación de los servicios se mantendrá fijo, y se ajustarán solamente a la baja durante la vigencia del presente contrato, atendiendo las tarifas que dentro de los mismos rangos de tráfico ofrezca en lo futuro a otros consumidores

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: “EL PROVEEDOR” se obliga a iniciar los servicios objeto del presente contrato el **01 de mayo de 2013** como plazo máximo de conclusión el **30 de junio de 2013**.

QUINTA.- VIGENCIA: Ambas partes aceptan que la vigencia del presente contrato será forzosa para “EL PROVEEDOR” y voluntaria para “LA PROCURADURÍA”, la cual comprenderá del **01 de mayo de 2013 al 30 de junio de 2013**.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO: El monto del contrato señalado en la cláusula tercera de este instrumento, será cubierto en moneda nacional, mediante el pago de mensualidades, vencidas por los servicios que preste “EL PROVEEDOR” en los términos de este contrato, los cuales deberán desglosarse en forma clara y precisa.

Eliminado un párrafo con cinco renglones, con fundamento legal en términos de la fracción I del artículo 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por contener datos personales protegidos para su difusión, distribución o comercialización por la citada Ley.

Para lo cual “EL PROVEEDOR” deberá presentar su factura dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del mes que se factura, la cual deberá contener los requisitos fiscales determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contar con la validación y autorización del Titular de la Dirección de Administración. La factura deberá presentar desglosado el IVA y los descuentos que se otorguen a “LA PROCURADURÍA”. En caso de que “EL PROVEEDOR” no presente en el tiempo señalado la factura para el trámite de pago o no se encuentre debidamente requisitada, el plazo para el pago empezará a correr a partir del día siguiente de la presentación correcta de la misma. El horario para la presentación de la documentación será de las 10:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes.

Los pagos que haga “LA PROCURADURÍA” cubren cualquier clase de gastos, impuestos, derechos, contribuciones fiscales o cualquier contraprestación a favor de “EL PROVEEDOR”, que se genere con motivo de la celebración o cumplimiento del presente contrato, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá reclamar algún otro pago adicional.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

“LA PROCURADURÍA” no pagará comisiones por ningún concepto, ni otorgará anticipo alguno a “EL PROVEEDOR”.

“LA PROCURADURÍA” informa a “EL PROVEEDOR”, que podrá afiliarse al “Programa de Cadenas Productivas” a que se refiere el artículo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013.

SEPTIMA.- PAGO DE IMPUESTOS: Será responsabilidad y estará a cargo de “EL PROVEEDOR”, el pago de impuestos y derechos que de acuerdo con las Leyes Mexicanas aplicables, se generen con motivo del presente

contrato, salvo el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, los cuales serán trasladados a **“LA PROCURADURÍA”**.

OCTAVA.- REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO: Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL PROVEEDOR”**, éste deberá reintegrar a **“LA PROCURADURÍA”** las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en que se efectuó el pago, hasta la fecha en que **“EL PROVEEDOR”** reintegre dicha cantidad a **“LA PROCURADURÍA”** mediante cheque certificado.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“LA PROCURADURÍA”** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna a su cargo. En este supuesto **“LA PROCURADURÍA”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** con quince días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos dicha terminación.

DÉCIMA.- FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO: **“EL PROVEEDOR”** prestará a **“LA PROCURADURÍA”** el servicio de Larga Distancia en las ciudades abiertas a prescripción de acuerdo a la clasificación de la COFETEL, donde existen líneas analógicas, debiendo cumplir con todos y cada uno de los requerimientos técnicos señalados en el **ANEXO 1** del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS: **“EL PROVEEDOR”** garantiza que la prestación de los servicios se realizará con calidad y de manera ininterrumpida, en el plazo de ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS: Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **“LA PROCURADURÍA”**, con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- VICIOS OCULTOS, DOLO O MALA FE: **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos, dolo o mala fe en la prestación de los servicios.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: **“LA PROCURADURÍA”** podrá suspender en cualquier momento y de manera temporal, en todo o en parte, el servicio contratado, sin que ello implique la terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaran dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: **“LA PROCURADURÍA”** tendrá la facultad de supervisar y verificar, en todo tiempo, si los servicios objeto de este contrato se están llevando a cabo por **“EL PROVEEDOR”** conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por **“LA PROCURADURÍA”**, por lo que para tal fin designa al C.P. Sergio Mendieta Servin, Titular de la Dirección de Administración de **“LA PROCURADURÍA”** como área responsable de la administración y seguimiento de los servicios a que se refiere este instrumento. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a cumplir puntualmente las instrucciones que reciba de **“LA PROCURADURÍA”**, así como a hacer de su conocimiento cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar la ejecución de los servicios. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a subsanar las deficiencias detectadas por **“LA PROCURADURÍA”** o a reponer el servicio respectivo en un término no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación que por escrito haga **“LA PROCURADURÍA”** a **“EL PROVEEDOR”**.

El C.P. Sergio Mendieta Servin, Titular de la Dirección de Administración, considerará recibidos y aceptados, a su entera satisfacción, los servicios objeto del contrato, una vez que **“EL PROVEEDOR”**, realice la prestación del servicio conforme a las condiciones establecidas en el **ANEXO 1** del presente contrato. En tanto esta condición no se cumpla, **“EL PROVEEDOR”** estará conforme que la prestación de sus servicios se tendrá por no recibida.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: **“EL PROVEEDOR”**, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia de este contrato, manifiesta que cuenta con los elementos propios y suficientes para responsabilizarse de las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo, en consecuencia, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de

trabajo y seguridad social y en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **“LA PROCURADURÍA”** en relación con los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **“LA PROCURADURÍA”**, si **“EL PROVEEDOR”**:

- a).- No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha convenida;
- b).- No realiza los servicios de conformidad con lo establecido en el presente contrato y en su **ANEXO 1**, o no acata las instrucciones de **“LA PROCURADURÍA”** sin motivo justificado;
- c).- Suspende injustificadamente la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- d).- Cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, en forma parcial o total, excepto el derecho de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **“LA PROCURADURÍA”**;
- e).- No proporciona a **“LA PROCURADURÍA”** las facilidades y datos necesarios para la comprobación, supervisión y verificación de los servicios objeto de este contrato;
- f).- Cuando una autoridad competente declare a **“EL PROVEEDOR”** en concurso mercantil o exista alguna figura análoga que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones derivadas de este contrato;
- g).- Si los documentos o manifestaciones presentados por **“EL PROVEEDOR”** en el procedimiento de adjudicación señalado en la Declaración 1.5 del presente contrato resultan falsos (as);
- h).- Cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- i).- Si **“EL PROVEEDOR”** no entrega en la fecha convenida la garantía de cumplimiento de contrato;
- j).- Cuando el importe de las penalizaciones rebasen el monto de la garantía de cumplimiento;
- k).- En general, por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones convenidas en el presente contrato.

Las anteriores causas de rescisión, se señalan de manera enunciativa más no limitativa.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: **“LA PROCURADURÍA”** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que si **“EL PROVEEDOR”** incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la cláusula anterior, **“LA PROCURADURÍA”** podrá optar por la rescisión del presente contrato, o bien exigir su cumplimiento por la vía judicial. En caso de optar por la rescisión del contrato, se procederá conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: **“EL PROVEEDOR”** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada a favor de la Tesorería de la Federación por un importe equivalente al diez por ciento del monto máximo sin incluir IVA, mencionado en la cláusula tercera del presente contrato. La fianza será presentada por **“EL PROVEEDOR”** en un plazo de diez días naturales posteriores a la firma de este contrato.

La fianza deberá contener además las siguientes estipulaciones:

- a).- Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b).- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- c).- El señalamiento de la denominación o nombre de **“EL PROVEEDOR”** o fiado;

- d).- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en el contrato y actos administrativos garantizados;
- e).- Estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo otorgue prórrogas o esperas a el proveedor o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones;
- f).- La Afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- g).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;
- h).- Que esta fianza cubre defectos y vicios ocultos de los servicios contratados, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el proveedor, en los términos señalados en el procedimiento de adjudicación señalado en la declaración 1.5 de este contrato, en el presente contrato y el Código Civil Federal.

VIGÉSIMA. NULIDAD DEL CONTRATO: Será causa de nulidad de pleno derecho del presente contrato, cuando **“EL PROVEEDOR”** se encuentre en el supuesto señalado en la declaración 2.8.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL: En caso de incumplimiento de **“EL PROVEEDOR”** a las obligaciones derivadas del presente contrato, **“LA PROCURADURÍA”** aplicará una pena convencional del 1% de la parte incumplida del contrato, por cada día natural de atraso en la prestación del servicio, por causa imputable a **“EL PROVEEDOR”** y su tope máximo será el monto total de la garantía de cumplimiento de contrato, en cuyo caso, procederá la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. Las penalizaciones que se aplicarán serán las siguientes:

Servicio	Tiempo de respuesta	Penalización
Prescripción de líneas analógicas	Máximo 1 día natural	1% por cada día natural de atraso, sobre la facturación mensual del sitio que se trate, antes de IVA.
Alta o cambio de domicilio de troncales digitales	Máximo 60 días naturales	1% por cada día natural de atraso, sobre la facturación mensual de la troncal digital que se trate, antes de IVA.
Baja de cualquier servicio	7 días naturales	No aplica. La CONVOCANTE dejará de pagar los servicios a partir de la fecha en que se le notifique al proveedor. Previo aviso.
Solución de cualquier incidente que afecte el servicio	2 horas para solucionar en las Ciudades de México, Guadalajara y Monterrey y 6 horas para el resto de las Ciudades.	1% por cada hora de retraso en la solución del incidente, sobre la facturación mensual del sitio afectado, antes de IVA.
Inicio del servicio	0:01 hrs. del 1 de mayo de 2013	1% por cada día natural de atraso en la fecha de inicio del servicio, sobre la facturación mensual del sitio que se trate, antes de IVA.

Entrega o disposición de reporte mensual	20 días naturales después de concluido el mes	Diez al millar por cada día natural de atraso sobre el importe total de la factura mensual, antes de IVA.
--	---	---

El inicio del plazo computable para la aplicación de las penas convencionales, será a partir del día siguiente a aquel en que se debió concluir el suministro e instalación de los bienes señalados en el **Anexo 1** de presente contrato.

En estos casos **"LA PROCURADURÍA"** comunicará por escrito tal situación a **"EL PROVEEDOR"**, para que en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación, efectúe el pago de la pena convencional en moneda nacional y redondeada a pesos, mediante el esquema de pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos denominado *"e5cinco"*, a través de ventanilla bancaria o pago electrónico, requisitando para ello el formato *"Hoja de Ayuda para el pago en ventanilla bancaria, Derechos Productos y Aprovechamientos 01-501"* el cual esta disponible en la página de Internet de **"LA PROCURADURÍA"**, en la dirección electrónica: <http://www.profedet.gob.mx/profedet/pageelectronico.html> debiendo entregar a la Dirección de Administración de **"LA PROCURADURÍA"**, el original del recibo bancario con sello digital, como comprobante del pago realizado. Se entenderá que **"EL PROVEEDOR"** no ha cumplido con los requisitos de exigibilidad de pago, si no entrega correctamente su factura o en su caso el recibo bancario con sello digital anteriormente indicado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PRÓRROGA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: **"LA PROCURADURÍA"** sólo otorgará prórroga para la prestación de los servicios, cuando ocurran causas de fuerza mayor, casos fortuitos, o bien, en el supuesto en que el servicio no pueda ser prestado en el plazo establecido por causas imputables a **"LA PROCURADURÍA"**.

En estos supuestos, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar un escrito debidamente firmado por su representante legal, cuando menos con tres días hábiles previos a la fecha convenida de prestación de servicios, en el cual se acrediten, a satisfacción de **"LA PROCURADURÍA"**, las causas de fuerza mayor, casos fortuitos o causas imputables a **"LA PROCURADURÍA"**, que impidan la prestación de los servicios. Queda entendido, que derivado del análisis de la solicitud, **"LA PROCURADURÍA"** resolverá lo conducente.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: En virtud de la trascendencia e importancia que representan para **"LA PROCURADURÍA"** los servicios proporcionados por **"EL PROVEEDOR"**, éste se compromete cabalmente a observar y actuar con discreción y confidencialidad, respecto a los datos, estadísticas, e información que por motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato pudiera llegar a conocer, por lo que se compromete a utilizarlos única y exclusivamente para los objetivos contratados.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUBCONTRATACIÓN: **"LA PROCURADURÍA"**, no acepta la subcontratación de los servicios objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Durante la vigencia del presente contrato, **"LA PROCURADURÍA"** podrá modificar el presente contrato, dando aviso por escrito con por lo menos tres días calendario de anticipación a **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a dar cumplimiento a dichas modificaciones. Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA.- INDEMNIZACIÓN: **"EL PROVEEDOR"** acepta expresamente que tanto durante el plazo de vigencia de este contrato, como después de su expiración, indemnizará a **"LA PROCURADURÍA"**, por cualquier daño o perjuicio que resulte o se derive de un acto ilícito, negligencia o violación del contrato por parte de **"EL PROVEEDOR"** o de su personal designado para la realización del objeto del presente contrato, así como de las acciones, juicios, demandas, costos y reclamaciones, que se originen como resultado de dichos actos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN: **"EL PROVEEDOR"** asume la obligación de proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, que le sea solicitada, en términos de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN: Todo lo no expresamente previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, el Código Civil Federal y en la normatividad de carácter federal aplicable, siendo nulo de pleno derecho cualquier acto realizado en contravención a las mismas, sometiéndose las partes en caso de conflictos judiciales a los Tribunales Federales con residencia en México, Distrito Federal, renunciando a la competencia jurisdiccional que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

El presente contrato se firma en tres tantos, en México, Distrito Federal, el día 15 de mayo de 2013.

“EL PROVEEDOR”

“LA PROCURADURÍA”

**C. José Antonio Cifuentes Blanco.
Representante Legal.**

**Mtro. en D. Luis Rivera Montes de Oca.
Procurador General de la Procuraduría Federal de
la Defensa del Trabajo.**

“Área Responsable del Contrato”

**C.P. Sergio Mendieta Servin.
Director de Administración.**

Las firmas que anteceden forman parte del contrato número C-69-2013, de prestación de servicios de telefonía local y de larga distancia, de fecha 15 de mayo de 2013, celebrado entre la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y las empresas Axtel, S.A.B de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V., por un monto máximo total de **\$6,034.48, (Seis mil treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.)**, más **\$965.52 (Novecientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.)** de IVA, total de **\$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.)**, con plazo de ejecución del **01 de mayo al 30 de junio de 2013.**

ANEXO 1 CONTRATO No. C-69-2013.

1.1 INICIO DEL SERVICIO

El inicio del servicio será a partir de las 0:01 horas del 1 de mayo de 2013, por lo que será responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”** realizar todas las actividades, previas a la fecha de inicio del servicio, de instalación y puesta en operación de la infraestructura de telecomunicaciones necesaria en las instalaciones que designe **“LA PROCURADURÍA”**.

En caso de que a la fecha señalada en el párrafo que antecede **“EL PROVEEDOR”** no se encuentre en condiciones de prestar el servicio por sus propios medios, deberá por su cuenta y costo, proporcionar el servicio sin menoscabo de las penas convencionales a las que hubiere lugar, para lo cual, deberá instrumentar el o los convenios con los prestadores actuales, con el fin de no interrumpir el servicio materia de la licitación en que se actúa.

1.2 CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

“LA PROCURADURÍA” contrata los servicios de **“EL PROVEEDOR”** en el entendido de que cuenta con la infraestructura necesaria para ofrecer el servicio telefónico local y de larga distancia en cada una de las localidades relacionadas en el presente anexo, debiendo además cumplir con los niveles de servicio (SLA, por sus siglas en inglés) que **“LA PROCURADURÍA”** requiere ofrecer hacia los usuarios internos de este servicio.

“EL PROVEEDOR” deberá entregar la infraestructura tecnológica necesaria en cada sitio con oportunidad para iniciar en la fecha solicitada anteriormente para cada Dependencia.

1.3 REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR **“EL PROVEEDOR”**.

“EL PROVEEDOR”, a petición de **“LA PROCURADURÍA”**, acepta que los servicios objeto del presente contrato podrán ser ampliados, modificados o disminuidos en la medida de sus requerimientos; sin costo para la misma, por lo que se excluyen de manera explícita cualquier costo por contratación inicial o subsecuente, puesta a punto y ajustes, colocación de postes, cambios de domicilio, reactivación o instalaciones especiales, y en general cualquier tipo de instalación o accesorios necesarios para la recepción de servicios que se contraten.

“LA PROCURADURÍA” no realizará pago alguno por servicios telefónicos no incluidos en el presente contrato, por lo que **“EL PROVEEDOR”** previó en la proposición presentada lo conducente a efectos de que no existan servicios disponibles no contratados.

1.4 PORTABILIDAD

“EL PROVEEDOR” se compromete a realizar sin costo alguno para **“LA PROCURADURÍA”** la portabilidad numérica de los servicios telefónicos incluidos en el presente anexo y deberán garantizar que desde el inicio de la prestación del servicio, operarán de acuerdo a lo solicitado. Para tal efecto **“LA PROCURADURÍA”** se compromete a proporcionar la documentación administrativa requerida para tal efecto.

“EL PROVEEDOR” garantiza la portabilidad entre empresas telefónicas para troncales digitales de **“LA PROCURADURÍA”**, además de que no deberá generar un costo adicional el trámite.

De igual manera cualquier servicio que se agregue al contrato, deberá continuar con su numeración actual, además de no aplicar costo alguno para **“LA PROCURADURÍA”**, bajo las mismas condiciones indicadas.

1.5 INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES

La infraestructura de comunicaciones mínima enunciativa, más no limitativa que **“EL PROVEEDOR”** deberá proporcionar como parte del servicio es la siguiente:

1.5.1 TRONCALES DIGITALES

- Troncales digitales bidireccionales con señalización R2 Modificado o ISDN, dependiendo de cada servidor de comunicaciones o conmutador de **“LA PROCURADURÍA”**. Deberán emplear cable coaxial de 75 ohms con interfaz G.703 incluyendo los “jumpers” hacia las tarjetas de troncales digitales. **“EL PROVEEDOR”** deberá incluir las pruebas necesarias para poner en operación las troncales demostrando que se pueden realizar y recibir llamadas desde los teléfonos del sitio.
- Las troncales digitales operarán a través de enlaces E1´s, con 30 troncales digitales.
- Las troncales digitales deberán tener asociado el servicio de DID (Direct Inward Dialing) debiendo incluir un mínimo de 100 DID por cada E1 compuesto de 30 troncales digitales.
- Todas las troncales digitales ofertadas deberán tener habilitado el servicio de identificación de llamadas (ANI).

Para las troncales digitales, **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar numeración local por cada sitio, de acuerdo a la portabilidad que se realizará.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** requiera instalar equipos de comunicaciones dentro de los sites de comunicaciones donde se encuentren los servidores de comunicaciones o conmutadores telefónicos, lo podrán realizar utilizando un solo rack de 19” de ancho. **“EL PROVEEDOR”** será responsable de todas las actividades de instalación, fijación, canalización, ductería, actividades y material que utilice. Cuando utilice medios inalámbricos, deberá considerar el soporte y fijación del receptor debiendo observar las medidas de seguridad aplicables para evitar su caída ante fenómenos naturales, así como las condiciones arquitectónicas del inmueble.

“LA PROCURADURÍA” únicamente brindará espacio en el tablero de energía regulada para que **“EL PROVEEDOR”** suministre el interruptor termomagnético de la capacidad que requieran sus equipos. **“EL PROVEEDOR”** será responsable de realizar la instalación eléctrica desde el tablero de energía regulada hasta cada uno de los sites de comunicaciones, debiendo contemplar la fijación, canalización, ductería, actividades y material que requiera.

Una vez concluidas las actividades citadas en los dos párrafos anteriores, **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar una memoria técnica del diseño y entrega de los servicios que incluya al menos diagrama de conectividad, trayectorias, medios de comunicación y protocolos de utilizados y planos.

1.5.2 TRONCALES ANALÓGICAS

- Troncales analógicas con señalización loop start, entregadas en par de cobre en la regleta de cada servidor de comunicaciones o conmutador telefónico donde se termine la conexión con las tarjetas de troncales analógicas. Deberá incluir las pruebas necesarias para poner en operación las troncales demostrando que se pueden realizar y recibir llamadas desde los teléfonos del sitio.
- Todas las troncales analógicas directas ofertadas deberán contar con el servicio de códigos de acceso, a efecto de disponer de un mejor control y reducción del gasto por los conceptos de llamadas de larga distancia (nacional, internacional, mundial, etc.) y el que llama paga 044 y 045 mismos que serán activados o retirados a solicitud expresa de **“LA PROCURADURÍA”**
- Todas las troncales analógicas ofertadas deberán tener habilitado el servicio de identificación de llamadas (ANI).
- **“EL PROVEEDOR”** deberá garantizar el buen estado del par de cobre hasta el abonado o la infraestructura empleada para proveer el servicio, no podrá cobrar proyectos especiales en caso de falla del servicio.
- Para la operación de las troncales analógicas, que sean suministrados a través de par de cobre, el proveedor deberá ejecutar la instalación, materiales, accesorios y todo lo necesario, aunque no esté detallado en su propuesta técnica, a fin de dejar completamente habilitado el buen estado de la infraestructura del servicio.
- Para las troncales analógicas **“EL PROVEEDOR”** deberá garantizar la adecuada instalación por medio de cableado y ducterías, para exteriores e interiores según corresponda.

1.6 SERVICIOS ASOCIADOS

“EL PROVEEDOR” deberá contar con el servicio de bloqueo de números de destino locales, celulares y de larga distancia nacional e internacional a solicitud de **“LA PROCURADURÍA”**. El bloqueo podrá ser por número, por ciudad o país.

El servicio deberá estar restringido a todos los números de entretenimiento que actualmente estén en el mercado o surjan durante la vigencia del contrato, así como las llamadas a los números 01 900, bloqueo de llamadas entrantes por cobrar (nacional e internacional).

Deberá contar con el servicio de claves telefónicas por usuario que le sea autorizado el servicio para llamadas de cualquier tipo. La clave deberá ser al menos de 4 dígitos y se podrá solicitar su cambio con la frecuencia que se requiera debido a rotación de personal o cambio de permisos. Para un control total de llamadas de larga distancia. La persona que cuente con un código de autorización, podrá hacer uso de los privilegios que este le otorga, no solo desde el escritorio sino desde cualquier línea dentro de una misma localidad o en otra ciudad.

1.7 REPORTES MENSUALES

“**EL PROVEEDOR**” deberá entregar a “**LA PROCURADURÍA**” un reporte mensual detallado cumpliendo con los siguientes campos de información:

- Sitio
- Número de origen
- Número de destino (deberá identificar ciudad, estado y país)
- Duración de la llamada
- Costo de la llamada de acuerdo al precio ofertado por tipo de llamada
- Fecha y hora de la llamada
- Clave telefónica utilizada

El reporte será entregado en medio óptico o podrá ser descargado desde un portal web de “**EL PROVEEDOR**” (Deberá entregar claves de usuario y contraseña independientes para “**LA PROCURADURÍA**”). En ambos casos, el reporte deberá cumplir con los campos citados anteriormente y deberá ser en formato electrónico compatible en Microsoft Excel.

Dicho sistema deberá ser capaz de ofrecer total certidumbre para todos los consumos y rentas de servicios, los cuales al resumir deberán ser precisos con respecto a los montos facturados. No se aceptarán facturas que contengan diferencias o ajustes con respecto a las cantidades que arroje el sistema en línea vía internet. “**EL PROVEEDOR**” deberá entregar en medio impreso o a través del sistema de facturación web las instrucciones detalladas respecto a su uso.

Los reportes deberán estar accesibles en el sistema durante al menos 6 meses. En caso de que se requiera información histórica no disponible en el sistema, el ejecutivo de “**EL PROVEEDOR**” deberá poderla proporcionar previa solicitud de “**LA PROCURADURÍA**” dentro de los siguientes 10 días hábiles, sin costo para esta última.

“**EL PROVEEDOR**” deberá entregar dentro de los 10 días hábiles después del fallo, las claves y denominaciones con la que se identifican los servicios dentro de la facturación, así como las claves y contraseñas de usuario a los responsables de “**LA PROCURADURÍA**”.

1.8 DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE FRAUDES TELEFÓNICOS

“**EL PROVEEDOR**” deberá contar con mecanismos o procedimientos automatizados de detección de fraudes telefónicos o llamadas que se salgan del patrón de actividad normal para “**LA PROCURADURÍA**” que se pudieran presentar en el servicio.

Ante la sospecha de la comisión cualquier evento fuera de lo normal, “**EL PROVEEDOR**” deberá informar de manera inmediata vía telefónica y correo electrónico al responsable designado por “**LA PROCURADURÍA**” Lic. Elías Jaime Pott León, Subdirector de Informática, y correo electrónico elías.pott@stps.gob.mx. Sin menoscabo de la notificación, deberá aplicar medidas correctivas tales como el bloqueo de llamadas, tanto de entrada como de salida, desde y hacia los destinos locales, nacionales e internacionales; detectadas por los siguientes supuestos enunciativos, más no limitativos:

- Patrón anormal del número de llamadas establecidas por unidad de tiempo.
- Patrón anormal de la duración de las llamadas contra la capacidad de la troncal analógica o digital y contra el número de llamadas establecidas por unidad de tiempo.

- Patrón anormal de número de llamadas hacia un destino no común de **“LA PROCURADURÍA”**, o incluso común pero que cae en los dos supuestos anteriores.

“LA PROCURADURÍA” no pagará ninguna llamada que caiga en los supuestos antes mencionados, incluso ante nuevas formas que pudieran surgir durante la vigencia del contrato.

1.9 NIVELES DE SERVICIO

“EL PROVEEDOR” deberá:

- Garantizar una disponibilidad del servicio las 24 horas del día de los 365 días del año, con los niveles de disponibilidad en las troncales para cada sitio, de acuerdo a lo solicitado en los párrafos anteriores.
- Proporcionar el servicio de un Centro de Atención Telefónica (CAT) que opere las 24 horas del día de los 365 días del año, para atender y solucionar cualquier problema técnico que se presente con el servicio, ya sea con número exclusivo para la convocante o con clave de identificación de cliente para una atención personalizada a **“LA PROCURADURÍA”**.
- Solucionar en un máximo de dos horas cualquier incidente reportado al CAT.
- Identificar aquellos problemas que tardarán más de dos o seis horas (dependiendo de la Ciudad) en resolverse, reportarlo a **“LA PROCURADURÍA”** y llevar a cabo las actividades para solucionarlo, sin menoscabo de las penalizaciones aplicables.
- Entregar una matriz de escalación de problemas con nombres, teléfono fijo local en la Ciudad de México y su Zona Metropolitana o un 01800, teléfono celular, correo electrónico y tiempos de atención entre niveles.
- Proporcionar un procedimiento para la atención y requerimiento de altas, bajas y cambios en los servicios contratados y el proceso de seguimiento formal a los requerimientos, y que garantice la entrega de los servicios en tiempo y forma, este documento deberá ser entregado a **“LA PROCURADURÍA”** dentro de los primeros 15 días naturales posteriores al inicio de vigencia del contrato.

1.10 PENAS CONVENCIONALES

Servicio	Tiempo de respuesta	Penalización
Prescripción de líneas analógicas	Máximo 1 día natural	1% por cada día natural de atraso, sobre la facturación mensual del sitio que se trate, antes de IVA.
Alta o cambio de domicilio de troncales digitales	Máximo 60 días naturales	1% por cada día natural de atraso, sobre la facturación mensual de la troncal digital que se trate, antes de IVA.
Baja de cualquier servicio	7 días naturales	No aplica. La CONVOCANTE dejará de pagar los servicios a partir de la fecha en que se le notifique al proveedor. Previo aviso.
Solución de cualquier incidente que afecte el servicio	2 horas para solucionar en las Ciudades de México, Guadalajara y Monterrey y 6 horas para el resto de las Ciudades.	1% por cada hora de retraso en la solución del incidente, sobre la facturación mensual del sitio afectado, antes de IVA.
Inicio del servicio	0:01 hrs. del 1 de mayo de 2013	1% por cada día natural de atraso en la fecha de inicio del servicio, sobre la facturación mensual del sitio que se trate, antes de IVA.
Entrega o disposición de reporte mensual	20 días naturales después de concluido el mes	Diez al millar por cada día natural de atraso sobre el importe total de la factura mensual, antes de IVA.

Todos los incidentes pasarán al estado de cerrado cuando el responsable de “LA PROCURADURÍA” otorgue su visto bueno.

“EL PROVEEDOR” deberá asignar a un ejecutivo de cuenta quién será el punto único de contacto para coordinar las fases de preparación y puesta en operación del servicio. Además, podrá fungir como administrador del servicio durante la vigencia del contrato.

1.11 CAMBIOS DE DOMICILIO

“LA PROCURADURÍA” solicitará con 45 días de anticipación cualquier cambio y sin límites de cambios y sin ningún costo.

1.12 VOLUMEN PROMEDIO DE TRÁFICO

DEPENDENCIA	PROMEDIO MENSUAL MINUTOS A MARCACIÓN CELULAR NACIONAL 045	PROMEDIO MENSUAL MINUTOS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL	PROMEDIO MENSUAL MINUTOS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (A TODAS LAS REGIONES)
PROFEDET	-	16,857	36

LARGA DISTANCIA NACIONAL	7,523	\$0.21	\$1,579.83
LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (USA).	7	\$0.80	\$5.60
LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (CAD).	7	\$1.09	\$7.63
LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (CENTRO AMERICA).	4	\$0.87	\$3.48
LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (CARIBE).	2	\$1.33	\$2.66
LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (AMERICA DEL SUR)	7	\$1.33	\$9.31
LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (EUROPA).	7	\$1.18	\$8.26
LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (RESTO DEL MUNDO).	2	\$1.53	\$3.06
TOTAL			\$1,619.83
IVA			\$259.17
TOTAL MENSUAL			\$1,879.00

Por necesidades de “LA PROCURADURÍA” se realiza un ajuste en la cantidad de consumo de minutos de larga distancia, basados en el siguiente inciso:

“1.3 REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES”, que a la letra dice lo siguiente:

“Los licitantes adjudicados, a petición de LA PROFEDET, aceptan que los servicios objeto de la presente contrato podrán ser ampliados, modificados o disminuidos en la medida de sus requerimientos; sin costo para la misma, por lo que se excluyen de manera explícita cualquier costo por contratación inicial o subsecuente, puesta a punto y ajustes, colocación de postes, cambios de domicilio, reactivación o instalaciones especiales, y en general cualquier tipo de instalación o accesorios necesarios para la recepción de servicios que se contraten.”